



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 2021-00054-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PACHECO LOBO

DEMANDADO: HERMES ANTONIO FONTALVO SALAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla 06 de septiembre del 2021

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 17 de marzo del 2021, notificado por estado el 19 de marzo de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JUAN CARLOS PACHECO LOBO** contra **HERMES ANTONIO FONTALVO SALAS** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JS

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4